

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Radicado	76001-31-03-017-2024-00236-00
Proceso	Responsabilidad Médica
Demandante	Melissa Charry Aguirre y otros
Demandado	Clínica Nuestra Señora de los Remedios y otro

Teniendo en cuenta que la demandada propietaria de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios llama en garantía al **Dr. DIEGO ALBERTO PENILLA ARANA**, se admitirá tal llamamiento por reunir los requisitos establecidos en los artículos 64 y 65 del CGP.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA que hace la demandada al **Dr. DIEGO ALBERTO PENILLA ARANA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto en los términos de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso. En caso de optarse por la forma de notificación que regula el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la parte interesada deberá acreditar previamente el cumplimiento de los supuestos de dicha norma y en concordancia con lo previsto en el art. 66 del CGP.

TERCERO: CÓRRASE traslado a **Dr. DIEGO ALBERTO PENILLA ARANA** por el término de VEINTE (20) días para que conteste el llamamiento efectuado.

NOTIFÍQUESE


WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ
JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2025

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario